



Resolución Gerencial Regional N° 0417 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 07 DIC. 2010

Visto:

El Expediente Administrativo N° 08797-2010, que contiene los os Recursos de Apelación interpuesto por Doña **MARIA ROSARIO TATAJE AGUADO** y **CLOTILDE PAULA YLLANES QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2262 de fecha 06.Set.10, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RDR N° 2262 de fecha 06.Set.10 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, declaro **IMPROCEDENTE** la petición efectuada por las recurrentes Doña **MARIA ROSARIO TATAJE AGUADO** y **CLOTILDE PAULA YLLANES QUISPE**, docentes activos de la Dirección Regional de Educación de Ica, quienes solicitaron ante esa institución, el Reintegro de Pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra, acto resolutorio que les fuera notificada con fecha 22.Oct.10, conforme es de verse en la copia autenticada anexada al expediente.

Que, el antes citado acto resolutorio se sustentó en lo siguiente: *Que el Oficio N° 5291-2010-ME/SG.OGA-UPER de fecha 02.Ago.10 la Unidad de Personal sobre el caso de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación - Leyes 24029 y 25212 señala que -La percepción del 30% de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación establecida por el Art. 48° d la Ley 24029 modificada por la Ley 25212 y el Art. 210 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la Remuneración Total Permanente, conforme lo dispone los Art, 8ª literal a) y 9º del D.S. N° 051-91-PCM de fecha 06;Mar.91. - Que, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesaria durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestarios se aprueban mediante Decreto Supremo, es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad. -Que el D.Leg N° 847 publicado el 25.Set.95 establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra retribución por cualquier concepto d los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público excepto gobierno locales y sus empresa continuaran percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente.*

Que, con Expediente Administrativo N° 32007 y 32099-2010 de fecha 03.Nov.10, las recurrentes interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2262 de fecha 06.Set.10, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 4732-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 24 de Noviembre del 2010, e ingresado con Expediente de Registro N° 08797-2010, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, las recurrentes sustentan su apelación en lo siguiente: *- Que lo resuelto le causa agravio y que la jurisprudencia nacional ha dejado claramente establecido que la Ley del Profesorado predomina sobre el D.S. N° 051-91-PCM, lo que además está dispuesto en el texto constitucional al establecer el principio de la jerarquía de normas. - La >ley 24029 establece como Ley y Norma el Régimen del Profesorado como Carrera Pública consagrado ene l Art.41 de la Constitución Política del Perú de 1979 donde el estado le procura y es asegura aún remuneración justa al profesorado acorde a su elevada misión. - El Art. 48° de la Ley 24029 establece claramente que le profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por preparación de clases y evaluación por lo que este pagos e encuentra debidamente acreditado y amparada por la Constitución y las Leyes. - Que la Resolución apelada es nula de pleno derecho porque contraviene lo normado en la Constitución.*

Que, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por las impugnantes:(i) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado los actos resolutorios materia de impugnación, conforme lo dispone el Art. 207.2 del artículo 207° de la Ley del



Procedimiento Administrativo General Ley 27444. (ii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113 de la antes citada normativa.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, la pretensión de las recurrentes esta dirigido a que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, así como el reintegro de los monto devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, y concordante con el Art. 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED.

Que, habiéndose realizado un análisis legal de los expedientes impugnativos de Doña **MARIA ROSARIO TATAJE AGUADO y CLOTILDE PAULA YLLANES QUISPE**, se puede apreciar que son docentes activos que vienen percibiendo la precitada Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Permanente, según consta en los documentos que corren en autos

Que, el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212, dispone que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."; Asimismo, el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el D.S. N° 019-90-ED establece que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."

Que, es necesario señalar que el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su Artículo 9° que: *"Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente (...)"* extremo que a su vez es definido por el literal a) del Art. 8° de la misma norma de la siguiente manera: *"aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Bonificación Transitoria y por refrigerio y Movilidad"*, en este orden de ideas se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que perciben las recurrentes es lo correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos los Recursos de Apelación interpuestos por las recurrentes Doña **MARIA ROSARIO TATAJE AGUADO y CLOTILDE PAULA YLLANES QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2262 de fecha 06 de Setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 878 -2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acumular los Recursos de Apelación interpuestos por las impugnantes **MARIA ROSARIO TATAJE AGUADO y CLOTILDE PAULA YLLANES QUISPE**, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0417-2010-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **MARIA ROSARIO TATAJE AGUADO** y **CLOTILDE PAULA YLLANES QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2262 de fecha 06 de Setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. CECILIA PATRICIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

